

**ACTA EXTRAORDINARIA N° 48-17  
PERIODO CONSTITUCIONAL  
2016 - 2020**

**ACTA NÚMERO CUARENTA Y OCHO- DOS MIL DIECISIETE DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE CELEBRA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO EL DÍA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS EN LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONCEJO.**

**Con la presencia de las siguientes personas:**

**PRESIDENTE**

Dagoberto Villalobos Mayorga

**CONCEJALES PROPIETARIOS**

Manuel Ovares Elizondo.

Ronny Campos Muñoz

Crisly Morales Méndez

**PRESIDENTE SUPLENTE**

**CONCEJALES SUPLENTE**

**SECRETARIA**

Roxana Lobo Granados

**INTENDENTE**

Cinthy Rodríguez Quesada

**VICE INTENDENTE**

**AUSENTES**

**CONCEJALES PROPIETARIOS**

Marcenette Castrillo Mena.

Virginia Vargas Acosta.

Eladio Picado Ramírez

Fernando Quesada López

**CONCEJALES SUPLENTE**

Mario Delgado Rodríguez

**VISITA POR INVITACION**

SR. Jackeline Rodríguez

Lic. Juan Luis Bolaños

Lic. Francil Herrera Araya

**VISITANTES**

**Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión**

**ARTICULO I. ORACION**

**ARTICULO II. RESCINDIR DE CONTRATO Y READJUDICACION**

**ARTICULO III. AUDIENCIA AUDITORIA**

**ARTICULO I. ORACION**

## **PRESIDENTE**

### **ARTICULO II. RESCINDIR DE CONTRATO Y READJUDICACION**

**Sra. Cinthya. Rodriguez Quesada. Intendente. Asunto.** SE ORDENA INVESTIGACION POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. INTENDENCIA MUNICIPAL. CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO, a las trece horas

Treinta minutos del veintitrés de Noviembre del dos mil diecisiete. De la revisión exhaustiva del expediente administrativa que contiene la Contratación Directa N° 2017CD - 000028 -01, denominada "Contratación de Maquinaria para dar mantenimiento al Camino que Comunica el Molino en la Comunidad de delicias con Rio en medio y Mal Pañ", se dispone lo siguiente:

Resultando:

Primer: Que mediante oficio N° INGV - 040 -2017 de fecha veintiocho de Marzo del 2017, el señor Jeffrey Ramirez Castro ingeniero vial, con el aval de la intendencia Municipal tomo la determinación de emitir una decisión inicial con el propósito de que la Proveeduría Municipal de este Concejo Municipal, procediera a abrir el concurso para la contratación de los servicios de alquiler de maquinaria que consisten arrendar el siguiente equipo: cien horas motoniveladora de 138 kw, setenta horas de compactadora de 12 toneladas, setenta horas de tanque para riego de agua con una capacidad de 3.500 galones, treinta y cinco horas de excavadora de 20 toneladas y ciento veinte horas de vagoneta ( tres unidades como mínimo de 12m<sup>3</sup> ), para realizar una intervención del camino que comunica el Molino en la comunidad de las Delicias de Cobano - Rio en Medio - Mal Pañ, con el fin de dar mantenimiento del camino con maquinaria realizando trabajos de limpieza, nivelación, relastro, dar un adecuado bombeo (43 ), conformar la superficie de rodamiento, compactación aplicando el agua necesaria y limpieza de las cunetas y taludes. igualmente en las partes requeridas escarificar la superficie y darle conformación con un adecuado bombeo de un 43 mínimo de pendiente del centro hacia los lados de la vía, se le debe aplicar el agua al camino para dar un grado de humedad adecuada para realizar la debida compactación, misma que se debe realizar utilizando vibración y realizando las pasadas necesarias para compactar la superficie de rodamiento. Misma que fue autorizada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria numero: 48 - 2017, artículo IV, inciso e, del día veintiocho de Marzo del dos mil diecisiete, con todos sus votos en el acuerdo N° 6. (Véase folios 001 al 007 del expediente administrativo de contratación)

Segundo: Que efectivamente, la Proveeduría Municipal, inicio aquel procedimiento de contratación administrativa, confeccionando el respectivo cartel de condiciones y de inmediato curso, las invitaciones respectivas a los siguientes proveedores: Transporte Jiménez y Mora S.A., Tractores San Antonio S.A.,

Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada, Constructora López y López Siglo XXI

S.A. y Agroturística Moya y Fernandez S.A. (véase los folios 008 al 010 del citado expediente)

Cuarto: Que según consta en acta de apertura al ser las trece horas del dos de Mayo del dos mil diecisiete, se procedieron abrir las ofertas presentadas al concurso N° 2017CD - 000028 -01 , denominada "Contratación de Maquinaria para dar mantenimiento al Camino que Comunica el Molino en la Comunidad de Delicias con Rio en medio y Mal Pañ, en la que únicamente participaron dos de las empresas que fueron invitadas, sea Transporte Jiménez y Mora S.A y Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada. (Véase el folio 020 del expediente, titulado acta de apertura)

Quinto: Que mediante oficio N° PM 053 - 2017 de fecha 04 de Mayo del 2017, la señora Proveedora Municipal, Jackeline Rodríguez Rodríguez, remite el expediente de contratación administrativa, y solicita al ingeniero vial que proceda a revisar los aspectos técnicos de las ofertas presentadas y dar el respectivo visto bueno, a lo cual el señor Jeffrey Ramirez Castro ingeniero vial de este Concejo mediante Oficio N° INGV - 060-2017 de fecha 10 de Mayo del 2017, indica que ambas ofertas deberán presentar subsanaciones, sin embargo la observación hecha en relación a la empresa Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada, eran de forma y no tiene relación alguno con la rectificación de aspectos técnicos preestablecidos en el cartel, y los cuales sin cumple. Caso diferente sucede con la empresa Transporte Jiménez y Mora S.A.. Quien si debía aportar cierto documento al respecto, por lo que se le realiza la notificación respectivo. (Véanse los folios 049 a del expediente)

Sexto: Que una vez analizada la documentación mediante oficio N° INGV - 063 - 2017 del 16 de Mayo del 2017, el señor Jeffrey Ramirez Castro ingeniero vial de este Concejo Municipal, le concede el visto bueno respectivo a los aspectos técnicos de ambas ofertas( véase el folio 063 del expediente)

Octavo: Que igualmente la Proveeduría Municipal, mediante cuadro de verificación de documentación procedió a efectuar el análisis de los aspectos legales de ambas ofertas presentadas, por lo que se tuvieron por bien cumplidos los mismos los requisitos por parte de la empresa Transporte Jiménez y Mora S.A, los cuales se ajustan a bloque de legalidad, quedando con ello en igual de condiciones. Paralelamente a ello, la señora Jackeline Rodríguez Rodríguez, en su condición de proveedora municipal de este Concejo Municipal, mediante resolución administrativa, precede a recomendar a los señores miembros del Concejo Municipal, la adjudicación formal del contrato a favor de la empresa

Transporte Jiménez y Mora S.A, por cumplir con los requisitos del cartel, por ajustarse a la disponibilidad presupuestaria y ofrecer un mejor precio, lo cual fue acogido positivamente en su sesión ordinaria numero: 55 -2017, artículo IX, inciso b, del diecisiete de Mayo del dos mil diecisiete, con todos sus votos mediante acuerdo número tres, que reza se adjudica la contratación directa concurso N° 2017CD - 000028 -01, denominado "Contratación de Maquinaria para dar mantenimiento al Camino que Comunica el Molino en la Comunidad de Delicias con Rio en medio y Mal País, por un monto de \$9.875.000.00, misma que fue debidamente notificada a oferentes participantes.(véase folio 064 a 071 del expediente)

Noveno: Que mediante orden de compra N° 047 - 2017 de fecha 25 de Mayo del 2017, se formaliza la relación contractual entre este Concejo Municipal y la empresa Transporte Jiménez y Mora S.A. (véase folio 074 del expediente)

Decimo: Que en fecha 31 de Octubre del 2017, el señor Jeffrey Ramirez Castro ingeniero vial de este Concejo Municipal, se remite a la Proveedora Municipal el oficio N° ING -135 -2017 a troves del cual solicita formalmente se le proceda a dar orden de inicio a la Contratación Directa N° 2017CD - 000028 -01 denominada "Contratación de Maquinaria para dar mantenimiento al Camino que Comunica el Molino en la Comunidad de Delicias con Rio en Medio y Mal País, para iniciar labores el día 06 de Noviembre del 2017 del año en curso. En virtud de lo anterior, la señora Jackeline Rodríguez Rodríguez, en su condición de proveedora municipal de este Concejo Municipal, precede a notificarle al representante legal de la empresa Transporte Jiménez y Mora S.A, su deber dar inicio a las labores para el día 06 de Noviembre del 2017, a partir de las 7:30 am y además se le indica que las personas con que deberá coordinar los trabajos a realizar es el señor David Chavarría inspector municipal y el señor Jeffrey Ramirez Castro, ingeniero vial. Adicionalmente también se le advierte al señor Mario Jiménez Mora representante legal de la empresa adjudicataria, que deberá presentar las copias de las respectivas pólizas, copias de las tarjetas de revisión técnica vehicular al día, así como de las tarjetas de pesos y dimensiones de los equipos ofertados de previo al inicio de las labores. Sin embargo, ese mismo día el señor Jiménez Mora vía correo electrónico adjuntan dos documentos titulados "prórroga de orden de inicio", pero extrañamente lo que se aporta es una portada titulada solicitud de prórroga a la orden de inicio a la citada contratación, pero extrañamente la nota adjunta se encuentra fechada 15 de Mayo del 2017, y además hacen referencia no solo a la presente contratación, sino que además se hace referencia a la 2017CD - 000027 - 01 y además manifiesta que ello lo hace en acato al oficio N° PM -048 -2017 que ya se encuentra dentro de los propios autos, pero no tiene ninguna relación la solicitud de prórroga mencionada en el presente asunto, en la que cita una serie de documentación pero no aporta nada al respecto, por lo que esa oportunidad se le hace ver que falta documentación, a lo que indica que va a suministrarla, pero a la fecha no se ha reenviado nada por su parte. (Véase folio 075 a 082 del expediente)

Decimo Primero: Que habiendo transcurrido ya un plazo de 18 días naturales, ello según lo indica el señor Jeffrey Ramirez Castro ingeniero vial de este Concejo, a troves de su oficio N° INGV -147 -2017 de fecha 20 de Noviembre del 2017, pone el conocimiento a la Proveeduría Municipal, que la empresa Transporte Jiménez y Mora S.A, no acató la orden de inicio girada en la presente contratación, sin embargo el señor Mario Jiménez Mora representante de la citada sociedad, le hizo una manifestación verbal. Según lo indicado el señor Ramirez Castro en su oficio, vía telefónica a troves del cual su representante legal le indica que el equipo lo tenía ocupado y que le resultara difícil llegar el día notificado para empezar los trabajos, pero al día de hoy el escenario continua igual, y no se tiene noticias sobre el presente asunto.

**Considerando:**

Hechos Probados: Que de acuerdo con las piezas que conforman el expediente de la contratación directa N°2017CD - 000028 -01, denominado "Contratación de Maquinaria para dar mantenimiento al Camino que Comunica el Molino en la Comunidad de Delicias con Rio en Medio y Mal País, y que han quedado desglosados en los acápites anteriores, se puede inferir con meridiana claridad,

aparentes irregularidades, ilegalidades e incumplimientos acaecidos en el presente asunto y de seguido se enlistan:

Primer: Que mediante acuerdo número tres, de la sesión ordinaria 55 -2017, artículo IX, inciso b, del 17 de Mayo del 2017, se le adjudicó la citada contratación, a favor de la empresa Transporte Jiménez y Mora S.A. (véase el folio 069)

Segundo: Que de acuerdo con el cartel y la orden de compra N° 047 -14 de fecha 25 de Mayo del 2017, mecanismo indicado por la administración en el pliego cartelario para la formalización de la presente contratación, y por ende el señor Mario Jiménez Mora como representante de la citada sociedad, debió haber cumplido con el objeto de la presente contratación, que consistía en realizar una intervención del camino que comunica el Molino en la comunidad de las Delicias de C6bano - Rio en Medio - Mal País, con el fin de dar mantenimiento

del camino con maquinaria realizando trabajos de limpieza, nivelación, relastro, dar un adecuado bombeo (43), conformar la superficie de rodamiento, compactación aplicando el agua necesaria y limpieza de las cunetas y taludes. igualmente en las partes requeridas escarificar la superficie y darle conformación con un adecuado bombeo de un 43 mínimo de pendiente del centro hacia los lados de la vía, se le debe aplicar el agua al camino para dar un grado de humedad adecuada para realizar la debida compactación, misma que se debe realizar utilizando vibración y realizando las pasadas necesarias para compactar la superficie de rodamiento, por lo que para el cumplimiento de las labores descritas anteriormente se oferto el siguiente equipo: motoniveladora el equipo placa EE 24923. por cien horas. compactadora de 12 toneladas placa EE 26026, por setenta horas, tanque para riego de agua con una capacidad de 3.500 galones, placa C 1381 IO por setenta horas, excavadora de 20 toneladas placa EE 27908 por treinta y cinco horas, excavadora de 20 toneladas placa EE 27908 y tres unidades de vagoneta de 12m3, placa EE 27908 por ciento veinte horas. (véase folios 003 al 005 del expediente ( decisión inicial), folio 008 al 014 específicamente en los apartados denominados objetivo, ubicación del proyecto y requerimientos de construcción)

Tercero: Que de conformidad con lo establecido en el punto 8 del cartel denominado "Plazo de Entrega", el adjudicatario Transporte Jiménez y Mora S.A contaba con un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la emisión de la orden de inicio para concluir en el proyecto que había sido contratado, por lo que siendo que la misma fue notificada en fecha 31 de Octubre del 2017, mediante oficio N° PM- 175 - 2017, sea que contaba a partir de ese memento con 4 días hábiles de anticipación a la fecha señalada con la intención de que iniciara labores a partir del día lunes 6 de Noviembre del 2017, a las 7:00 am en el sitio en que se localiza el proyecto. Sin embargo, a la fecha de hoy es claro que el señor Mario Jiménez Mora en su condición de representante legal de la adjudicataria, ha hecho caso omisión a la orden de inicio que fue girada por la administración, sin justificación formal y en la que ha transcurrido a la fecha ya 13 días hábiles, de los 15 días hábiles con los que contaban para la entrega final del proyecto, el cual estaría para ser entregado el próximo 27 de Noviembre del 2017, lo que significara que estaríamos a solo 2 días hábiles de su recepción, pero a pesar de ello el señor Jiménez Mora no ha mostrado interés alguno ante esta situación, ya que ni siquiera aportado a la administración, ni las constancias al día de las pólizas de riegos de trabajo que venció en fecha 31 de Octubre del 2017 que corre a folio 074, así como también las constancias de las pólizas de riegos y responsabilidad civil del equipo placa EE 26026 que venció el 06 de Julio del 2017 y que corre a folio 078, así como también de los vehículos placas C 131

141, C 26266 y C 127922, que corren a los folios que van del 091 a 093 y de los cuales únicamente existen recibos de pago que indican estar al día, por lo cual dichos folios corresponde al expediente de contratación directa numero: N° 2017CD - 000027 - 01 denominada "Contratación de Maquinaria para dar mantenimiento al Camino de los Cuadrantes en los Mangos y en las Parcelas a salir a la Menchita ". Igualmente deberá presentar las tarjetas de revisión técnica vencidas de los vehículos placa EE 26026 en Junio del 2017 que corre a folio 072, placa C 1381 IO de Octubre del 2017 que corre a folio 075 y el placa EE 27908 de Junio del 2017 que corre a folio 056, y Por último la tarjeta de pesos y dimensiones del vehículo placa c 127922 que

venció en fecha 29 de Mayo del 2017, y que corre a folio 11, mismos que se encuentran dentro del expediente de contratación directa numero: N° 2017CD - 000021- 01 denominada "Contratación de Maquinaria para intervenir el Camino que Comunica a Rio Frio con la Comunidad de Bajos de Ario". (Véase folio 076 del expediente)

Cuarta: Que no consta que en el expediente de contratación administrativa que al efecto lleva el Departamento de Proveeduría Municipal de este Concejo, que se le haya autorizado una prórroga

o ampliación del plazo de entrega de los trabajos a realizar en el presente proyecto, ya que lo único que consta es un correo electrónico en el que el señor Mario Jiménez Mora representante de la empresa Transporte Jiménez y Mora S.A, adjuntan dos documentos que corresponde a una nota anteriormente aportada dentro del expediente administrativa, y que se refiere al cumplimiento de requisitos establecidos en el cartel objeto de la presente contratación, junto con una portada titulada " Solicitud de Prórroga de Orden de inicio". (véase folio 075 a 082 del expediente}

Sobre el Fondo del Asunto:

De lo expuesto hasta ahora, se desprende claramente que la empresa Transporte Jimenez y Mora S.A, representada por el señor Mario Jiménez y quien fuera contratado por este Concejo Municipal para ejecución del proyecto denominado Contratación de Maquinaria para dar mantenimiento al Camino que Comunica el Molino en la Comunidad de Delicias con Rio en Medio y Mal Pab, gestionado bajo el procedimiento de Contratación Directa N° 2017CD -000028 -01, a todas luces ha incumplido con la orden de inicio emitida por parte del Departamento de Proveeduría, y por ende con sus obligaciones como adjudicatario o contratista de los presentes servicios requeridos por este Concejo Municipal, ya que a pesar de que se le notifico formalmente dar inicio a los trabajos previamente establecidos en el cartel, sin justificación alguna ya que a pesar que faltan exactamente dos días hábiles para que sea haga la entrega formal del proyecto, este nunca iniciado por parte de la citada empresa, ni siquiera ha trasladado al lugar del proyecto en donde se desarrollará el proyecto, sin mediar justificación alguna, según las condiciones preestablecidas en el cartel.

Por otro lado, en virtud del principio de eficiencia y eficacia que rige la actividad contractual en su artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa, este Corporación Municipal nos vemos en la obligación de cumplir con los fines, metas u objetivos de la administración, con el propósito de lograr la satisfacción del interés público de la colectividad, esto por cuanto estamos ante una necesidad eminente, ya que el estado o deterioro de los caminos de evidente si deterioro a causa del paso constante de los vehículos, ellos aunado a la inclemencias del tiempo que para nadie es un secreto que durante el presente año golpea a todo el país fuertemente, y en especial al sector del Pacifico, situación que ha agravado más los danos causados a todas vías a nuestro Distrito, y por ende es de suma urgencia el trayecto a intervenir.

Situación que motiva la implementación necesaria de una medida cautelar, con la intención de que sea declarada la "insubsistencia del presente concurso", sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan a causa de dicho incumplimiento a luz del artículo 199 del Reglamento a la Contratación Administrativa, causadas en razón de la negativa de acatar la orden de inicio.

Por tal razón, a falta de inexistencia de garantía que respalde la presente contratación, se deberá proceder a la re adjudicación al segundo oferente, sea la empresa denominada Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada, en razón de la eminente necesidad dentro del plazo de 20 días hábiles, mismos que serán prorrogables en la mitad de dicho plazo, en caso de así ser necesario que se emitan las advertencias respectivas al amparo de dicho numeral.

Por tanto:

De conformidad con los hechos antes expuestos y normas jurídicas invocadas, esta intendencia Municipal recomienda lo siguiente:

Primer: Ordenar la apertura de un Procedimiento administrativo ordinario, contra el contratista.

Segundo: Establecer la verdad real de los hechos y determinar efectivamente, si la empresa Transporte Jiménez y Mora S.A, representada por el señor Mario Jiménez Mora incumplió o no gravemente con sus obligaciones contractuales adquiridas a propósito del procedimiento de Contratación Directa N° 2017CD - 000028 -01, denominada "Contratación de Maquinaria para dar mantenimiento al Camino que Comunica el Molino en la Comunidad de Delicias con Rio en medio y Mal Pab.

Tercero: De verificarse el incumplimiento grave de las obligaciones del contrato original celebrado con esta Administración Municipal, por parte de la empresa Transporte Jiménez y Mora S.A, se establezcan sus responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Cuarto: Que en aquella eventualidad de incumplimiento, se le obligue a la empresa Transporte Jiménez y Mora S.A, al pago de los danos y perjuicios ocasionados a la Administración Municipal y que se acrediten debidamente.

Quinto: Que a título de "Medida Cautelar" y para evitar eventualmente males mayores de imposible o

difícil deplorable estado en que se encuentra esta vfa, se proceda de inmediato a declarar la "insubsistencia del presente concurso", sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan a causa de dicho incumplimiento y a la vez se proceda a re adjudicación al segundo oferente, sea la empresa denominada Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada.

Sexto: Se ordene nombrar el Órgano director, que se encara de la instrucción del procedimiento ordinario respectivo en el presente asunto.

Séptimo: Poner en conocimiento de esta resolución al Concejo Municipal, para lo de su cargo.

JACKELINE. La empresa ha incumplido con el contrato, solo envió un documento muy informal. El Ingeniero el día 20 presento informe indicando que la empresa no se presentó por lo que corresponde es rescindir del contrato y readjudicar a la segunda empresa siempre que ma tengan los precios ofertados

CONSIDERANDO:

-Que la Contratación Directa N° 2017 CD000028-01 denominada Contratación de Maquinaria para dar mantenimiento al camino que comunica el Molino en la Comunidad de Delicias con Río en Medio y País fue adjudicada a la empresa Transportes Jiménez y Mora S.A,

-Que debía dar inicio a sus labores el día 6 de noviembre del 2017 a partir de las 7.30 am

-Que en fecha 20 de noviembre el Ingeniero vial pone en conocimiento de la proveeduría que la empresa Transportes Jiménez y Mora S.A, no acató la orden de inicio y que el encargado en forma verbal le indico que la, maquinaria la tenía ocupada

## **ACUERDO N°1**

**Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA:-** "1.Rescindir del contrato directo N° 2017 CD000028-01 denominado Contratación de Maquinaria para dar mantenimiento al camino que comunica el Molino en la Comunidad de Delicias con Río en Medio y País que fue adjudicada a la empresa Transportes Jiménez y Mora S.A, por incumplimiento de la orden de inicio

2. Readjudicar El contrato Directo N° 2017 CD000028-01 denominado Contratación de Maquinaria para dar mantenimiento al camino que comunica el Molino en la Comunidad de Delicias con Río en Medio y País a la segunda empresa denominada Nivelaciones y Transportes Roljuanjo Limitada. ACUERDO UNANIME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **ARTICULO. III. AUDIENCIA CON LA AUDITORIA INTERNA**

**a. Lic. Maricel Rojas Leon, Lic. Gerardo y Lic. Ronaldo Bejarano**  
EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA INTERNA

#### Origen de Estudio

##### Plan Anual de Trabajo 2017 (Auditoría Interna)

El cumplimiento de las recomendaciones que emite la Auditoría Interna como resultado de su labor de control, resulta fundamental para optimizar el sistema de control interno, generar valor agregado a la gestión institucional y potenciar el cumplimiento de los objetivos de la organización, de ahí la importancia de analizar en forma integral ese cumplimiento y, eventualmente, identificar oportunidades de mejora para el fortalecimiento de dicha Auditoría Interna.

#### Objetivo general

Establecer un procedimiento sistemático para el seguimiento de recomendaciones que emite la Auditoría Interna, a efecto de plantear acciones que coadyuven a ese cumplimiento y a fortalecer la labor de dicha unidad de control

#### Generalidades

La Ley General de Control Interno nro. 8292, en su artículo 12, establece como deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, tomar de inmediato las medidas correctivas ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades y analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la Auditoría Interna.

la Auditoría Interna reporta una importante cantidad considerable de recomendaciones emitidas en el período 2008-2016, que muestran un estado de cumplimiento parcial, o bien, la administración activa así como otros órganos del CMDC, aún no adoptado las medidas correctivas.

Lo anterior, conlleva a la necesidad de determinar los factores que pueden estar incidiendo en esta situación, con el fin de plantear acciones que coadyuven a fortalecer la implementación de las recomendaciones que emite la Auditoría Interna.

#### Resultados

Importancia de introducir mejoras sustantivas en la calidad de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.

La norma 205.11 de las NGASP establece que las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna como producto de su labor de fiscalización, deben responder a estándares mínimos de calidad para que cumplan con la finalidad de generar valor agregado a la gestión pública.

A la fecha del estudio se reportaron 132 recomendaciones pendientes de cumplir o en proceso de cumplimiento, a pesar de que muchas de ellas presentaban espacios de tiempo considerables desde su emisión.

El análisis referido a la calidad de dichas recomendaciones, permitió evidenciar la necesidad de fortalecer su proceso de emisión, principalmente para evitar duplicaciones o traslapes, y mejorar aspectos tales como como la fijación de plazos de cumplimiento, especificación de productos “entregables” o la identificación de funcionarios responsables

Importancia de introducir mejoras sustantivas en la calidad de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.

El análisis de las 132 recomendaciones señaladas, originó los siguientes resultados:

Se emitieron resoluciones para comunicar a la administración el cambio producido en el “estado” de cada una de las recomendaciones analizadas.

Necesidad de normar el proceso de seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna:

La norma 206.01 de las NGASP, señala que cada organización de auditoría del sector público debe establecer e implementar los mecanismos necesarios para verificar oportunamente el cumplimiento efectivo de las disposiciones o recomendaciones emitidas.

La norma 206.03 de las mismas NGASP, establece que dichas organizaciones deben establecer con claridad las acciones que proceden en caso de que las disposiciones o recomendaciones emitidas sean incumplidas injustificadamente por la entidad auditada.

El ROFAI es omiso en establecer los mecanismos que se deben aplicar para efectuar el seguimiento y, lo que es más importante, no establece las responsabilidades que asumen los funcionarios de la administración u órganos obligados, en caso de incumplimiento injustificado de dichas **Recomendaciones**

Necesidad de normar el proceso de seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna:

Lo anterior, incide negativamente en la eficiencia y eficacia de la Auditoría Interna, genera opacidad en el proceso de seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas y contribuye al alto nivel

de incumplimiento observado por parte de la Administración.

Como parte de los productos generados en el presente estudio, se diseñó y entregó a la Auditoría Interna el documento denominado *“Instructivo para el seguimiento de recomendaciones”*, a efecto de que sea valorado, aprobado e implementado a nivel de la organización.

Asimismo, se diseñó y entregó a la Auditoría Interna el documento denominado *“Política sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna como producto de su gestión de control”*, a efecto de que sea valorada, aprobada e implementada a nivel de la organización.

Conveniencia de introducir mejoras sustantivas en el sistema de información empleado para el seguimiento de recomendaciones por parte de la auditoría interna:

La norma 206.01 de las NGASP establece que cada organización de auditoría del sector público debe tener un sistema de información que le permita contar en forma permanente con el registro de las acciones realizadas por la Administración en procura de ese cumplimiento y, sobre todo, que posibilite monitorear el vencimiento de los plazos que se conceden con ese fin.

El artículo 66 del ROFAI establece que la Auditoría Interna debe contemplar en su plan anual de trabajo el seguimiento de las recomendaciones ya aceptadas por la administración activa, para asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz implementación.

Esa labor de seguimiento debe constituirse en un proceso permanente y para ello, se requiere contar con un sistema de información óptimo que permita ejercer un control efectivo y oportuno sobre las acciones administrativas adoptadas como producto de la emisión de dichas recomendaciones.

Conveniencia de introducir mejoras sustantivas en el sistema de información empleado para el seguimiento de recomendaciones por parte de la auditoría interna:

La Auditoría Interna no cuenta con un sistema de información eficaz que le permita ejercer control efectivo sobre el cumplimiento de cada una de las recomendaciones que emite, lo cual se identifica como una limitación importante para el desempeño de la labor que en esta materia le asigna la normativa señalada.

La situación expuesta, atenta contra la eficiencia y eficacia de esta unidad de control, y potencia el riesgo de incumplimiento por parte de la Administración, ante la imposibilidad práctica de contar con información oportuna sobre la observancia de los plazos concedidos para la atención de las recomendaciones emitidas.

Como parte de los productos generados en el presente estudio, se diseñó y entregó a la Auditoría Interna el denominado *“Sistema de Seguimiento de Recomendaciones”*, a efecto de que sea valorado y puesto en producción.

Conveniencia de introducir mejoras sustantivas en el sistema de información empleado para el seguimiento de recomendaciones por parte de la auditoría interna:

*Demostración*

*“Sistema de Seguimiento de Recomendaciones”*

*Lic. Luis Alberto Fuentes Gamboa*

En resumen, la evaluación realizadas sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la

## **CONCLUSIONES**

Auditoría Interna permitió establecer los siguientes aspectos de interés:

Cantidad considerable de recomendaciones no cumplidas en el período analizado (132 recomendaciones en el período 2008-2016)

Importancia de introducir mejoras sustantivas en la calidad de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.

Ausencia de normativa para el proceso de seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

No se cuenta con un sistema de información eficaz que permita el control efectivo sobre el cumplimiento de las recomendaciones.

## **RECOMENDACIONES**

A la Auditora Interna:

Evaluar los comentarios y sugerencias expuestos en el Anexo al presente informe, el cual contiene los resultados del análisis efectuado sobre el “estado” y la calidad de las recomendaciones pendientes de cumplir o en proceso de cumplimiento a la fecha del presente estudio. Lo anterior, a efecto de que las recomendaciones emitidas cumplan con el objetivo de generar valor público a la gestión institucional, acorde con lo establecido en la norma 2015.11 de las NGASP.

Diseñar, divulgar e implementar, los mecanismos necesarios para verificar oportunamente el cumplimiento efectivo de las disposiciones o recomendaciones emitidas y las acciones que proceden en

caso de que las disposiciones o recomendaciones emitidas sean incumplidas injustificadamente por los sujetos pasivos obligados, en atención a lo solicitado por las normas 206.01 y 206.03 de las NGASP. Con el propósito de que los mecanismos y acciones solicitadas adquieran carácter vinculante, deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal y ser comunicados a todo el personal de la organización por los medios que correspondan.

A la Auditora Interna:

Gestionar el diseño, aprobación y puesta en operación, de una política sobre seguimiento de recomendaciones, que permita a esa Auditoría Interna ser más eficiente en el seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los términos y condiciones especificados en los informes de fiscalización o en cualquier otro producto generado de su actividad de control y fiscalización.

Gestionar el diseño y puesta en operación de un sistema de información que permita a esa Auditoría Interna contar en forma permanente con el registro de las acciones realizadas por la Administración para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas y, sobre todo, que posibilite monitorear el vencimiento de los plazos que se conceden con ese fin. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido por la norma 206.01 de las NGASP y para potenciar la eficiencia y eficacia de esta unidad de control en la ejecución de las labores de seguimiento que le asigna la normativa vigente.

Lic. Ronaldo Bejarano- El estudio consta de tres etapas

1. Análisis de las recomendaciones pendientes de la auditoria del año 2008 al 2016
  2. Normativa
  3. Dotar de un sistema o plataforma para organizar la parte de las recomendaciones.
- también se elaboró una políticas y un procedimiento de la auditoria, eso sí se debe aprobar

Se realizan muchos comentarios y se retiran.

PRESIDENTE. Damos por conocido el informe del estudio.

Las políticas Y recomendaciones las dejamos pendientes

\*\*\*\*\*U.L.\*\*\*\*\*

Finaliza la sesión al ser las diecisiete horas con veinte minutos.

Sra. Roxana Lobo Granados  
SECRETARIA

Sr. Dagoberto Villalobos Mayorga+  
PRESIDENTE